



Concejo Municipal Calle 3 Nº 10 - 15

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
CONCEJO DE CHIBOLO  
Nº. N° 813000610 - 4



## **ACUERDO N°021 27 de Diciembre de 2020**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO MUNICIPAL No 036 de Diciembre de 2017) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL.**

El Concejo Municipal de Chibolo - Magdalena en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 313-4 de la Constitución Política y artículo 18-6 de la Ley No 1551 de 2012; concordante Ley No 14 de 1983, decreto Ley No 1333 de 1986, Ley No 44 de 1990, artículo 59 de la Ley No 788 de 2002, artículo 74 de la Ley No 2010 de 2019 y anexo No 04, Decreto No 1468 de 2019.

### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** El objeto del presente acuerdo apunta a adoptar las tarifas unificadas e integradas del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual hace parte del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), creado por el artículo 74 de la Ley No 2010 de 2019, el que sustituye al Libro VIII del Estatuto Tributario Nacional.

Este acuerdo modifica el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No 036 Diciembre 2017 ) para adecuar la normativa sustantiva tributaria municipal a la norma tributaria nacional, aplicable al impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, los cuales integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Lo anterior para los efectos legales en su relación con el Régimen Simple Tributario (SIMPLE).

**ARTICULO SEGUNDO: ADICION.** Adicionar el siguiente párrafo al artículo 71 del acuerdo No 036 Diciembre 2017 (Estatuto Tributario Municipal), en relación con las tarifas del impuesto de industria y comercio así:

**PARAGRAFO:** el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, conforme artículo 74 de la Ley No 2010 de 2019 y la norma sustantiva del Estatuto Tributario Municipal.

Las tarifas consolidadas aplicables al impuesto de industria y comercio consolidado, serán aquellas mismas tarifas nominales que estipula el ETM para el impuesto de industria y comercio (industria, comercio o servicio), avisos y tableros y sobretasa bomberil, las cuales son las siguientes:



**DECRETO No 1468 2019 - ANEXO No 4**

NUMERALES DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 908 ETN	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MILCONSOLIDADA POR EL MUNICIPIO
1. Tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquerías.	1.1. Comercial	7.62
	1.2. Servicios	11.02
2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en lo que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria,	2.1. Comercial	7.62
	2.2. Servicios	11.02

minindustria y microindustria, actividades de telecomunicaciones y las demás actividades.	2.3. Industrial	5.85
3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	3.1. Servicios	11.02
	3.2. Industria	5.85
4. Actividad de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.	4.1. Servicios	11.02

**ARTICULO TERCERO: DISTRIBUCION DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE COMERCIO**

**CONSOLIDADO.** La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces procederá a redistribuir la transferencia enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del impuesto de Industria y Comercio consolidado, entre sus componentes impuesto industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil para los efectos de la ejecución presupuestal de ingresos, según tarifa única \*1000 desagregada por impuesto.

**DISTRIBUCION**

Impuesto de Industria y Comercio % de la tarifa	Impuesto de avisos y tableros % de la tarifa	Sobretasa Bomberil % de la tarifa
82%	15%	3%

**ARTICULO CUARTO: BASE GRAVABLE:** se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil (cuando aplique) establecida en el Estatuto Tributario Municipal.



Concejo Municipal Calle 2 N° 10 - 15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
CONCEJO DE CHIROLO  
Nº. N° 819000610 - 4



**ARTICULO QUINTO: CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:**

las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2009. Facúltese al despacho del alcalde para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto de industria y comercio consolidado.

**ARTICULO SEXTO. EFECTOS:** las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Tributaria Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO. AUTORRETENCION.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del ETN, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9, artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

**ARTICULO OCTAVO: INFORMACION SOBRE TARIFAS.** La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, debe informar a la DIAN, a mas tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas únicas consolidadas aplicables para esa vigencia fiscal, a título del impuesto de industria y comercio consolidado, dentro de la jurisdicción municipal. En caso que se modifiquen las tarifas, se deberá actualizar la información respecto de las mismas, dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la DIAN, en el Formulario que ésta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada municipio.

**ARTICULO NOVENO: INCORPORACION DE ESTE ACUERDO AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.** facultar al señor alcalde municipal por el término de 30 días contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, para incorporar las disposiciones de este acuerdo al Estatuto Tributario Municipal.



Concejo Municipal Calle 2 N° 10 - 15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
CONCEJO DE CHIBOLO  
N.º. N° 61900610 - 4



**ARTICULO DECIMO. VIGENCIAS DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS Y PROCEDIMENTALES:** los artículos 1 y 2 rigen a partir del 1 de enero de 2021. Los restantes, aplicaran de manera inmediata, una vez sea sancionado y publicado el presente Acuerdo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en el Municipio de Chibolo, Magdalena, a los Veintisiete (27) del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

  
**JUZMAN MENDOZA VEGA**  
Presidente H.C.M.

  
**CELMIRA ROSA THERAN SANDOVAL**  
Secretaria H.C.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit No 819000610 - 4



Concejo Municipal Calle 3 No 10 -15

**aEL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIBOLO - MAGDALENA**

**CERTIFICA QUE:**

El Acuerdo número 021 de 27 de Diciembre de 2020 " **POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO MUNICIPAL No 036 de Diciembre de 2017) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL.**" ..Fue aprobado por esta corporación, recibiendo los dos debates reglamentarios de las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, en días y sesiones distintas, por lo tanto pasa al despacho del Alcalde Municipal el día 27 de Diciembre de 2020 para su respectiva sanción y publicación.

*Celmira R Theran S.*  
**CELMIRA ROSA THERAN SANDOVAL**  
Secretario del Concejo Municipal

**DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL.**

El suscrito Alcalde Municipal de Chibolo – Magdalena después de haber recibido el Acuerdo 021 de 27 de Diciembre de 2020, " **POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO MUNICIPAL No 036 de Diciembre de 2017) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL.**" . y la constancia secretarial de haber recibido los debates reglamentarios de las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012; y no encontrándole objeción alguna es sancionada el día 28 de Diciembre de 2020.

*Tirzo Armella Sierra*  
**TIRZO MANUEL ARMELLA SIERRA**  
Alcalde Municipal.